



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Treinta de junio de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 736

RADICADO N° 2016-01076-00

De conformidad con el requerimiento hecho a la apoderada de la entidad subrogataria obrante a folio 127 del expediente, y toda vez que dicha parte dio cumplimiento al mismo, habrá de aceptare la renuncia al poder hecho por la abogada CLAUDIA MARÍA BOTERO MONTOYA, Portadora de la T.P. 69.522 del C.S.J., en calidad de apoderada del Fondo Nacional de Garantías.

De otro lado, teniendo en cuenta que la parte demandada no presentó objeción alguna a la liquidación del crédito aportada por la entidad demandante (Consecutivo 2 Exp. Virtual), y una vez cumplido el término de traslado, el Despacho le imparte aprobación, de conformidad al artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

CATALINA MARÍA SERNA ACOSTA

Juez

WAR

